

**OFICIO N° 297/2020**

**ANT.:** Resolución de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, de fecha 21 de abril de 2020, en antecedente Adm. N° 668-2020.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**SANTIAGO, 22 de abril de 2020**

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SR. CLAUDIO GUTIÉRREZ GARRIDO  
PRESIDENTE  
ILUSTRÍSIMA CORTE APELACIONES DE CONCEPCIÓN**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio, en mi calidad de Defensora de la Niñez, y en razón del mandato legal establecido para nuestra institución, destinada a la promoción, difusión y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, **me dirijo a Us. Ilustrísima, respetuosamente, para informar lo que a continuación paso a exponer, en relación con la resolución que pone antecedentes en conocimiento de la Defensoría de la Niñez, señalada en el “ANT.”, y que refiere a la Residencia RLP REM Nido Amigó, de Hualpén.**

De forma previa, es preciso indicar a Us. Ilustrísima que el requerimiento que se presenta mediante el presente Oficio, se enmarca dentro del ejercicio de la función legal de esta institución, establecida en el artículo 4 letra h) de la Ley N° 21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, según el cual la Defensoría de la Niñez puede emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país.

Esta Defensoría de la Niñez ha tomado conocimiento acerca de una gravísima situación que afecta a los niños y niñas que se encuentran, por disposición de medidas de protección, bajo cuidado residencial en la Residencia RLP PER Nido Amigó de Concepción, ubicado en la comuna de Hualpén, administrada por la organización no gubernamental Padre Luis Amigó, como organismo colaborador acreditado. En concreto, según consta de los antecedentes que poseemos, y que ya existen en poder del Ministerio Público, la directora de la Residencia, Sra. Evelyn Oñate Camaño, así como dos educadoras de trato directo, Sra. Camila Illanes y Sra. Roxany Navarro (sin perjuicio de eventualmente existir otro/as funcionario/as involucrado/as), habrían participado, directa o indirectamente, **en la comisión de diversos delitos relacionados con la integridad sexual, entre los cuales estarían el de violación impropia, abuso sexual infantil con contacto, y facilitación a la prostitución infantil, entre otros, cometidos de forma reiterada durante un lapso de, a lo menos, cinco años, en contra de diversos niños y niñas de la residencia.** Estos deleznable hechos han motivado acciones judiciales por parte del programa Mi Abogado, PRM Refugio de la Esperanza de Curanilahue, así como del Juzgado de Familia de Talcahuano, encontrándose actualmente la investigación penal en curso ante la Fiscalía Local de Talcahuano y también implicarán la presentación de una querrela criminal de la suscrita.

La gravedad de los hechos indicados, que han motivado denuncias y querrelas de diversas instituciones, **no pueden sino constituir una de las formas más claras de vulneraciones de los derechos humanos de niños y niñas bajo el cuidado del Estado, especialmente el derecho a no ser afectado en la esfera de la sexualidad, así como en su integridad física y psíquica, tanto los**

que se encuentran actualmente residiendo allí, quienes ya han egresado y los que ingresarían a futuro, afectación que no se puede tolerar. Estos hechos han sido denunciados por distintos organismos, y ha motivado visitas del Juzgado de Familia y de su Ilustrísima Corte a la Residencia, así como resoluciones en distintas causas de protección existentes, solicitando incluso el traslado de los niños y niñas a otras residencias de la zona, lo cual se vio frustrado por contienda de competencia con el Juzgado de Familia de Concepción, impedimento de traslado propiciado por dicho tribunal que, conforme los estándares internacionales de derechos humanos, no ha tenido como consideración primordial el interés superior de los niños y niñas involucrados.

Lo anterior se torna aún más patente considerando que los niños y niñas, que se encuentran en acogimiento residencial producto de una medida de protección, han sido vulnerados en el ejercicio de sus derechos, lo que hace perentorio la restitución de aquellos y que, según el convenio que esta residencia mantiene con el Servicio Nacional de Menores y sus orientaciones técnicas, acoge a niños y niñas lactantes y preescolares, esta es, **población en situación de especial vulnerabilidad tanto por la etapa del ciclo vital en la que se encuentran (primera infancia) como por el hecho de haber sufrido vulneraciones previas, por lo que requiere de una protección reforzada por parte del Estado.**

Más allá de que, según informó el Servicio Nacional de Menores mediante el Oficio N° 112/20 dirigido al Juzgado de Familia de Concepción, las **educadoras de trato directo y la directora ya no se encontrarían prestando funciones mientras dure la investigación penal, lo cierto es que se trata de actos reiterados en un amplio margen de tiempo, incluso años, lo que plantea fundados cuestionamientos a la idoneidad del programa y de su personal, por haberse permitido que estos hechos se desarrollaran durante años o haber ignorado su ocurrencia, debiendo conocerlo en su rol de garante de los derechos de los niños y niñas que se encuentran bajo su cuidado.**

**Además de la gravedad de los hechos en sí, preocupa de especial manera la inactividad institucional que ha rodeado a esta situación, especialmente por parte del Servicio Nacional de Menores.** En efecto, dicho Servicio, cuya labor principal es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, **ha obrado de forma contraria a su función, puesto que, pese a tener una labor de supervisión técnica y financiera del lugar y encontrarse en conocimiento de los hechos, no ha realizado todas las gestiones necesarias para la protección de los derechos de los niños y niñas, sino que se ha opuesto a las medidas decretadas por el Tribunal de Familia de Talcahuano, oponiéndose al traslado de los niños y niñas, nombrando como actual directora interina de la institución a doña Ximena Inostroza Sepúlveda, quien, durante la época de los hechos, ejercía como asesora técnica; e incluso, ha inyectado mayores recursos al organismo colaborador.**

Asimismo, se advierte que, en las medidas adoptadas por el Servicio y puestas en conocimiento del Tribunal de Familia competente, **no se contempla la reparación de las víctimas tanto directas como indirectas de los presuntos hechos señalados, lo que resulta preocupante, atendiendo que estos niños y niñas pequeñas ya han sufrido vulneraciones.** Tampoco se observa la ejecución de una intervención sistémica de la Residencia ni tampoco la realización de capacitaciones de los funcionarios que continúan trabajando en dicha institución y de aquellos que han ingresado recientemente a ella. **En este sentido, es importante señalar que situaciones de tal gravedad como la descrita, requerirían de medidas eficaces y oportunas que abarquen de forma profunda lo ocurrido, de manera de que reviertan una práctica sostenida durante el tiempo y que, por tanto, afecta diversos aspectos de la Residencia, más allá de la suspensión de labores de las funcionarias posiblemente involucradas y la colocación de cámaras, como lo ha hecho Sename, lo que nos permite aseverar la insuficiencia de sus acciones.**

Dicha inactividad en la protección de los derechos de los niños y niñas de dicha residencia, lamentablemente, se ha repetido también por parte del Juzgado de Familia de Concepción, el que, como es de conocimiento de Ssa. Ilustrísima, dejó sin efecto la resolución de fecha 16 de abril de 2020, dictada por el Juzgado de Familia de Talcahuano, que ordenaba, en virtud de la consideración primordial del interés superior de los niños y niñas de dicha residencia, conforme obliga la Convención sobre los Derechos del Niño, su traslado a otras residencias de la zona, en las que por cierto existía cupo asegurado, respecto de aquellos que eran objeto de medidas de protección de aquel tribunal.

Todo lo anterior, tanto los hechos en sí como la respuesta institucional recibida por el organismo encargado de su protección, constituyen hechos de suma gravedad y de suma preocupación para esta Defensora de la Niñez, y contrarían lo dispuesto en las funciones legales del Servicio Nacional de Menores y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, el artículo 34 de dicho instrumento internacional establece que el Estado tiene la obligación de proteger al niño o la niña contra todas formas de explotación y abusos sexuales y, especialmente, la explotación en el comercio sexual, la incitación o coacción para dedicarse a actividad sexual ilegal u otras prácticas sexuales ilegales. Así lo ha recordado también el Comité de los Derechos del Niño al Estado chileno, en su Informe del año 2018<sup>1</sup>.

Por lo informado mediante el presente Oficio, solicito a Ssa. Ilustrísima, en su calidad de órgano judicial del Estado, encargado de aplicar tanto la Constitución Política de la República y las leyes internas como los tratados internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido ratificados por Chile y se encuentren vigentes en los distintos casos puestos bajo su conocimiento, adoptar las medidas necesarias para la prevención, protección y reparación efectiva de los derechos humanos de los niños y niñas que se encuentran en la Residencia RLP PER Nido Amigó, así como los que han pasado por ella y que tenga a bien considerar, para efectos de la resolución que adopte en este procedimiento, el presente informe.

Sin otro particular, saluda atentamente a Us. Ilustrísima,



**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**  
**ABOGADA**  
**DEFENSORA DE LA NIÑEZ**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

MJL

Distribución:

- Destinatario

<sup>1</sup> Comité de los Derechos del Niño (2018), Informe sobre la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 96.